

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

† *San Agustín, obispo, doctor y fundador, y San Hermeto, mártir.*

Las Cuarenta horas están en la iglesia del Hospital general: se reserva á las siete.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido espedir el decreto siguiente:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se dicten providencias oportunas, así para evitar los perjuicios que está causando el abuso introducido en el ramo de tabacos y rentas estancadas, como para contener la notable disminución que se observa en sus valores, y estando persuadidas de la urgente necesidad de prevenir el vacío progresivo que diariamente produce este mal en el tesoro público, y de impedir que se sustraigan los ingresos que debe tener el erario nacional para cubrir las cargas del Estado; conformándose con la citada propuesta, han aprobado: 1.º Que el decreto de las Cortes extraordinarias de 13 de setiembre de 1813, por el que se han abolido las rentas estancadas, y que el Rey ha suspendido, continúe en este estado hasta que las Cortes actuales le ratifiquen ó dispongan otra cosa en el sistema general de Hacienda de que se ocupan. 2.º Por consiguiente están y continuarán en su fuerza y vigor todas las providencias acordadas por el Rey sobre este objeto antes y despues del 9 de marzo último. 3.º Se sobreseerá en todas las causas de contrabando formadas sobre la materia, desde que se ha publicado la Constitución en los pueblos respectivamente hasta la publicación de este decreto. 4.º Este sobreseimiento sea y se entienda sin condenación alguna, con devolución de costas, si se hubiesen exigido, y de todos los efectos embargados ó su valor, si algunos se hubiesen vendido. 5.º El gobierno señalará un término, que empezará á correr desde la publicación de este decreto en los respectivos pueblos, dentro del cual los tenedores del tabaco lo presentarán en los almacenes nacionales del estanco á precios convencionales con los administradores, bajo la aprobación de los intendentes; pasado el cual serán decomisados todos los tabacos que se encuentren, y procesados conforme á la Constitución y á las leyes dichos tenedores de tabaco, y otros cualesquiera contraventores á ellas. 6.º Y por último, se revocan y anulan todas las leyes y reglamentos, por los cuales se ordenan procedimientos, y

disponen penas contrarias á la Constitución en la materia de que se trata; y en lo sucesivo, y hasta que se verifique la segunda parte del primer artículo, las penas á los contrabandistas de tabaco serán iguales á las establecidas contra los defraudadores en otras mercancías de ilícito y prohibido comercio. Madrid 6 de agosto de 1820.—José de Espiga, presidente.—Diego Clemencin, diputado secretario.—Manuel Lopez Cepero, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendrelo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Sacedon á 9 de agosto de 1820.—A. D. José Canga Argüelles.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; en el concepto de que S. M. señala el término de quince dias para la presentación de las existencias de que habla el artículo 5.º, esperando del celo de V. S. y demas gefes de la Hacienda pública en esa provincia que procurarán promover los ingresos de estos ramos de las rentas bajo la mas severa responsabilidad. Madrid 11 de agosto de 1820.

Circular del ministerio de Guerra.

»El Rey ha resuelto que consiguiente á lo dispuesto por la Regencia del reino en 16 de abril de 1813, el mando militar de la provincia de Cádiz forme una capitania general independiente de la de Andalucía, á que ha estado aneja, nombrando capitan general de la espresada provincia de Cádiz al gobernador de la misma plaza el teniente general D. Cayetano Valdés; y debiendo quedar ambos mandos en el ser y estado en que se hallaban cuando en el año de 1814 se reunió la capitania general de la provincia de Cádiz á la capitania general de Andalucía.

»De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Madrid 4 de agosto de 1820.”

Al director de la junta de gobierno del monte pio militar digo con esta fecha lo que sigue:

»Enterado el Rey de la acordada de esa junta de gobierno del monte pio militar que V. E. dirigió en 27 de junio último, manifestando que respecto á que al tribunal especial de Guerra y

Marina le son incompatibles las atribuciones que tenía el estinguido consejo supremo de la Guerra, con respecto á examinar, calificar y consultar las solicitudes á pension de las personas señaladas en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 28 de octubre de 1811, se determine si dicha Junta ha de estar autorizada para informar por punto general en esta clase de gestiones, tanto en las que se la han remitido últimamente, como sobre las pendientes que existian en el citado consejo estinguido, y si tambien lo ha de estar para oficiar á los capitanes generales y demas gefes á quienes sea necesario para aclarar cualquiera duda que ocurra, como de lo que sobre el particular ha consultado el consejo de Estado; y conforme al parecer de este se ha dignado S. M. resolver que esa junta de gobierno del monte entienda en el conocimiento y calificación de los expedientes respectivos á las pensiones designadas por el artículo 5.º del citado decreto de 28 de octubre de 1811 en los términos que ha indicado, y en los mismos que los desempeñaba el referido estinguido consejo de la Guerra, quedando autorizada como este para poder oficiar á los capitanes generales y demas gefes á quienes corresponda en los casos que sea preciso poner en claro, y justificar debidamente los hechos en que se fundan aquellas solicitudes."

Lo que traslado á V. de Real orden para su gobierno y demas efectos que puedan corresponderle. Madrid 14 de agosto de 1820.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general la Real orden siguiente:

"El Rey se ha servido resolver que por esa direccion de Hacienda se haga entender á todas sus dependencias que no se dará curso alguno á solicitudes de licencias, no viniendo dirigidas por mano de los respectivos gefes. Y de Real orden lo comunico á VV. SS. para su noticia y puntual cumplimiento." Y la direccion la inserta á V. S. para los propios fines. Madrid 14 de agosto de 1820.

AMERICA ESPAÑOLA.

Continúan las noticias de ayer.

Bando último publicado el 11 de marzo por Balcarce—Ordena que aproximándose á la ciudad las tropas federales, desentendiéndose de dos negociaciones pacíficas entabladas por el cabildo y ayuntamiento, en que se proponía para atajar desastres que Sarratea y él consignasen el mando en la Soberanía del pueblo, á lo que se habrían resistido abiertamente, ordenaba y mandaba, que á la señal de tres cañonazos de la fortaleza se reuniesen en la plaza de la Victoria y calles inmediatas todos los ciudadanos capaces de tomar armas, con las que tuviesen, so pena de ser reputados por traidores: que se cerrasen las tiendas y casas de trato, &c.

Bando publicado por D. Manuel Sarratea, gobernador de la provincia de Buenos-aires, fecha 10 de marzo—Espone que una sublevacion militar acaecida en la capital el día 6 del corriente promovida por la faccion de los traidores Puiradon y Tagle, que trataban de entregar el pais á un príncipe extranjero, como consta por las actas del congreso de 27 de octubre y 12 de noviembre, ha querido romper los tratados de 23 de febrero con las provincias hermanas: por tanto ordenaba y mandaba, entre otras cosas, que todo

[2] individuo que desconociese el gobierno y obedeciese las ordenes de D. Juan Ramon Balcarce se declaraba traidor á su pais; y que todos los ciudadanos concurriesen en el término de 24 horas á presentarse á las ordenes de sus respectivos comandantes de milicias de los departamentos.

Documentos relativos al proyecto de la Francia para establecer una monarquía en la América meridional, mandados imprimir y publicar por orden del Excmo. Sr. gobernador de la provincia de Buenos-aires—Se halla autorizada la copia de estos documentos por el escribano mayor de gobierno D. José Ramon de Basavilbaso y otros cuatro escribanos públicos, fecha en virtud de orden del espresado gobernador Sarratea, de 14 de marzo de 1820.—*Comunicacion del supremo director D. José Rondeau al congreso, su fecha 26 de octubre de 1819*—Reservadísimo.—Redúcese á manifestar que habiendo recibido del enviado extraordinario en Francia D. José Valentin Gomez la comunicacion que incluye, suspendió pasarla á conocimiento del congreso hasta saber el resultado de una entrevista tenida el 23 del mismo con D. Mariano Gutierrez Moreno, que conducia pliegos de la corte de Francia para el gobierno de Chile, con las mismas proposiciones y con el encargo de encarecer á este gobierno, á nombre de los diputados Rivadavia y Gomez, las ventajas que se presentan al pais en tan favorable ocasion: todo lo que hace presente al congreso para que resuelva lo que juzgue conveniente, teniendo en consideracion el triste estado del pais y demas circunstancias indicadas. (Se continuará.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Tenemos á la vista una carta fecha en Roma el 14 de agosto del tenor siguiente:

"Amigo mio, esto está muy malo: estos curas tienen un miedo que no hacen mas que desatinos sobre desatinos: Nápoles esta inquieto, la Sicilia arde, y estos tres puntos formarán las noticias que comunicaré á Vd. en esta.

"Ha llegado á tal punto la desconfianza, que empezaron sus providencias por desarmar la Guardia civil y les obligaron á que las llevasen al castillo Sant Angelo, y cada vez que tenían que entrar de guardia estaban obligados á ir á buscarlas allá: despues desarmaron la guardia de Corps, y dieron una orden rigurosísima en cuanto á los que se encontrasen sin la carta de seguridad fuesen arrestados y conducidos á la casa del Gobernador. Toda la oficialidad, y tropa no podrá presentarse en la calle sin el uniforme. Ahora han devuelto las armas á los dichos cuerpos, pero con la distincion que á la guardia civil de quien pocos dias antes no se habian ahora les han devuelto los fusiles para que los lleven cada uno á su casa y antes los tenían en el cuartel, y además á cada uno han dado veinte cartuchos, nombrando en cada calle, una especie de cabo el cual en caso de necesidad debe mandar un cierto número de soldados que deben vivir en la misma calle; sin embargo á las guardias de corps, todos caballeros, y quienes en todo caso que hubiese revolución, y ellos estuviesen en ella siempre serian la defensa de la persona del Pontífice les han devuelto las tercerolas pero les han quitado los cartuchos. Todo se vuelve sospecha, y no se hace mas que arrestar y hechar fuera del estado, á Bolofneses, Ferrareses &c. en este estado está Ro-

ma: Bolonia y Ferrara, estan en gran fermentacion pero no se atreven á declararse. Génova tambien está exaltada, pero hay doce mil hombres de guarnicion los cuales segun las noticias son acérrimos *Serviles*.

En Nápoles hay dos partidos; El mayor es de los llamados *Carbonari*, el otro *Calderari*, juzgo inutil el decir á Vd. que cada uno quiere una cosa diferente; me parece haber dicho á Vd. en mi anterior que los Palermitanos habian mandado una comision al Principe Heredero, Vicario General del Reino queriendo hacer varias propuestas, que aunque no se ha podido penetrar cuáles fuesen, no debian de ser muy ventajosas cuando el gobierno Napolitano las ha desechado. Sin embargo en Palermo seguia la insurreccion: entre las víctimas se cuentan dos Principes los cuales han sido degollados y sus cabezas espuestas en la Pública plaza. Las ultimas noticias son de que han enviado otra nueva diputacion cuyo resultado se ignora todavía.

Estas son las noticias que se han podido saber pues este Gobierno no permite que se propagnen, y aun hay indicios de que se abren las cartas."

En otra carta fecha 19 del corriente en Genova leemos lo que sigue:

»En Nápoles las cosas van bien, y siguen sus tramites las elecciones. Hay proclamas muy fuertes, y ultimamente han hecho una representacion contra el principe heredero manifestándole habia infringido la Constitucion con un decreto que habia dado contra la libertad de la imprenta. Si los napolitanos cuando llegué la ocasion obran como ahora, mereceran ciertamente el nombre de nacion, pero mucho desconfio. En el interin los bribones de los Austriacos han hecho bajar á Italia 600 hombres que han repartido, en Toscana Estado de Parma Lombardia, y Veneciano, dicen que es para cubrir estos estados, y que no haya innovaciones, pero yo creo que haya algo debajo.

En Roma se ha descubierto un complot que trataba de hacer variar el Gobierno, se han hecho varios arrestos, y se han duplicado las medidas de precaucion. Aqui y en Tuin ha habido ya muchos pasquines; pidiendo una Constitucion, y la tropa está dividida en opiniones. Yo para mi tengo que por mas que hagan los gobiernos es menester que vengán á parár en esto. Los retardaran mas ó menos, pero al fin y al cabo tendran que ceder, y mal sucederá á quien no lo haga: El impulso está dado, la opinion muy generalizada con que cuando y como parará lo dirá solo el tiempo. Lo que ha sido una lastima es lo sucedido en Palermo; en donde desde el 16 hasá el 31 se han cometido errores, y se halla en una anarquía, pero al fin tendran que adaptarse, pues todas las demas poblaciones de la Sicilia como son Mesina, Trapani, Cattanea Scoglieti &c. todos han jurado la Constitucion. Palermo mismo liá enviado diputados á Nápoles, pero todavia nó se ha podido hacer nada porque carecian de poderes suficientes."

Cada dia vemos acercarse mas el momento que ha de dar la libertad á la Italia. Los elementos de la revolucion estan fermentando; la juventud de Italia que ha servido bajo las banderas de Bonaparte, y ha participado de sus victorias y derrotas, no puede facilmente avenirse con el estado de inaccion en que se hallan los estados despóticos, cuando sus gefes unidos en una alianza opresora, gozan impunemente el fruto de su dominacion. Dispuestos estos á sacrificar sus súbditos á su ambicion, antes que ceder una sola de

sus prerogativas, y falsamente persuadidos de que el primer paso que den á favor de su nacion les hará resbalar al profundo precipicio en que cayó el desgraciado Luis XVI, procuran por todos medios prolongar la época en que el pueblo ha de entrar de nuevo en el goce de sus derechos eternos. Pero ha de llegar el dia de la transaccion entre los poderosos y los débiles: hágase sin sangre y serán cumplidos nuestros votos.

LEGISLACION.

Las sociedades han mirado antiguamente á sus legisladores como unas segundas divindades en la tierra: por esta razon los espartanos veneraron tanto á Licurgo á quien creian órgano de la razon eterna. Sin embargo el que se halla elegido para regular las condiciones sociales; el que va á fijar la suerte de una Nacion entera; el legislador en fin nó sería reverenciado, si no fuese enteramente estrangero á toda faccion; porque el hombre dominado por las pasiones, es incapaz de sentar las verdaderas bases de la libertad y felicidad.

Penetrado el legislador de los deberes sagrados que le impone su elevado rango, debe estudiar en la historia de las naciones para evitar con la esperiencia los escollos y resoluciones peligrosas: debe consultar detenidamente los usos, costumbres, clima, religion y carácter de los que han de recibir sus meditaciones institutivas: y finalmente no debe olvidar el grado de ilustracion del siglo en que se vive para poder rectificar las leyes y reformar en los actos religiosos lo que haya podido introducir la ignorancia ó la supersticion contra el verdadero espíritu de la moral simple y sublime del Evangelio.

En tales circunstancias creo se hallan los legisladores españoles; despues que por los altos decretos de la Providencia se ha resuscitado aquella Constitucion, eterno monumento de la sabiduría de las Cortes extraordinarias, con la que supieron constituir un pueblo libre y legislador, clasificar y depositar en diversas manos los poderes del Estado, y prescribir límites á cada uno de ellos.

La Nacion española (gritaron á la vista de las horrosas cadenas de un déspota) es libre é independiente. Pero no basta haber derrocado el despotismo y sacudir el yugo de los tiranos; es preciso trabajar para impedir que renazca: hasta aquí solo tenemos sancionadas las leyes fundamentales de la Nacion, existiendo aun una multitud de desórdenes y fatalidades sin entera estipulacion de los derechos por la multitud de códigos, todos incompletos y nada conformes á la ley fundamental, por los cuales debemos aun regirnos. A vosotros toca esencialmente, Padres de la Patria, remediar estos males; la Nacion entera espera ansiosa salgan de ese santuario de las leyes los nuevos códigos, civil, criminal, militar y de comercio que quitando la arbitrariedad de los gobernantes dicten al magistrado como ha de fallar sin equivocacion, como el ciudadano reclamar los derechos que no ha cedido, como el benemérito aguardar el premio, y como la cuchilla de la ley ha de caer sobre la cabeza de aquel que fuere criminal. Una Nacion no es libre ni independiente, no es justa ni benéfica, sin distinguir los derechos de cada miembro, sin conocer las facultades de cada uno, sin fundar reglas que la con-

duzcan, y sin tener leyes equitativas que la rijan. Desterrad Padres de la Patria la arbitrariedad incompatible con el sistema de la razon. Desembrollad el caos, publicad los códigos, sed superiores á toda pasion que pueda obcecaros, á todo respeto que pueda deteneros, y recibiréis como Licurgo de los espartanos los tributos de gloria y veneracion de todos los españoles.

La causa del marques de Castelar y la pronta administracion de justicia que debe y no puede lucir todavia en los tribunales, os convencerán de que cada instante de retardo en sancionar los códigos, es dar pasos agigantados acia la arbitrariedad y despotismo.

Recibid Padres de la Patria los respetos y verdaderos sentimientos de un ciudadano amante de la justicia distributiva y de la libertad de la Nacion. = *Octam Itram.*

SALUD PÚBLICA.

Labradores del llano de Llobregat, y cuantos os procuráis con vuestros sudores la cosecha de los cáñamos: á vosotros me dirijo, que preocupados con la antigua rutina de preparar el cáñamo en balsas, al paso que os ocupáis para recoger el fruto y la recompensa, que pródiga naturaleza prodiga en razon de vuestros trabajos, os procuráis la decadencia de vuestra salud, y á veces el esterminio de la vida: á vosotros miembros dignos de la prosperidad nacional pongo de manifiesto la copia de un apreciable escrito, que parece haberse solo estendido para vuestra utilidad.

La sola casualidad ha traído á mis manos el dictámen dado por uno de los beneméritos socios residentes de la Academia nacional de medicina práctica de esta capital leída en su junta literaria del 31 del pasado julio relativo á las balsas del cáñamo y linos, cuyas reflexiones al paso que indican el justo objeto, que se ha propuesto el autor, me persuado que vosotros lo recibiréis con gusto, y que á su vista adoptando ya en el año próximo el mismo método de que se valen los gallegos, y que á su tiempo espero anunciaros; reuniréis á lo ameno del país, en que nacisteis y vivís cuanto os es necesario para conservar vuestra existencia harto descuidada tal vez por efectos del abominable egoismo. Trasladando pues en beneficio vuestro las apreciables ideas, que no debéis descuidar, dice el autor animado de los puros deseos de la felicidad de los pueblos:

«Que nadie duda de que las aguas se corrompen en la operacion de curar los cáñamos y linos, é infectando la admósfera, producen varias enfermedades principalmente calenturas intermitentes, que si llegan á malignarse ocasionan muertes inevitables. Bien penetrado de esta verdad el Gobierno superior de Barcelona en todas épocas ha prohibido que en la orilla baja del rio Llobregat, que corre desde Molins de Rey hasta la parte inferior del término del Hospitalet, los cosecheros se tomasen la libertad de encharcar aguas para macerar los cáñamos y linos en perjuicio de la salud pública. Fué providencia sanitaria del Gobierno, que los coeberos desde Cornellá ácia la parte baja tuviesen la obligacion de enviar los cáñamos solamente en los parages señalados al intento por la parte de la Marina, y los de Cornellá ácia la parte alta hasta Molins

de Rey la tuviesen de enriarlos en la riera de Rubi, cuyas balsas estan situadas en parages, que no pueden alterar la pública salud. Las miras benéficas, que sucesivamente han tenido las autoridades, fuéron las de conservar sanos, y respirables los aires de aquellos mismos pueblos, las de preservar de los fatales influjos de los vapores de las aguas corrompidas á muchísimos de sus moradores, que pasan las noches enteras en aquellos campos, vigilando para que no se les hurten las frutas, los cuales serian víctimas seguras de aquel aire infecto, que se verían precisados á respirar toda la noche, circunstancia que en el presente año comprende tambien á las tropas, y paisanos del cordón de sanidad; y finalmente las de mantener á los vecinos de Barcelona el beneficio de poder salir á los pueblos inmediatos en casas de campo propias, ó alquiladas para respirar un aire libre y sano en alivio de los sofocantes calores, que sufrieron dentro los muros de la capital en tiempos rigurosos.

A V I S O.

Habiéndose ya hecho entrega á la Contaduría del Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad por los Sres. Contador y Tesorero de los estinguidos derechos de puertas de todos los papeles relativos á este ramo, por los cuales consta los Sres. prestamistas que acreditan el 28 por 100 que falta para reembolso de la cantidad que les cupo en el préstamo que se hizo para ocurrir al apronto á la Hacienda del primer tercio del encabezamiento, ha acordado S. E. que á los sugetos comprendidos en la contribucion que se está recaudando por los tres ramos de territorio, comercio, é industria para suplir el indicado derecho, que acrediten el referido 28 por 100, se haga bonificacion de él, á saber: 10 por 100 á la verificacion del pago del primer tercio: 9 por 100 en la del segundo, y los restantes 9 en estincion de este alcance á la entrega del total cupo que les ha cabido en la citada contribucion: y para que dicha bonificacion pueda tener efecto en los espresados términos, se ha destinado persona en la oficina de recaudacion, á la cual deberán los interesados presentar las cédulas ó recibos que justifiquen el crédito del relicuo del enunciado préstamo. Barcelona 25 de agosto de 1820. = José Ignacio Claramunt, secretario.

Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer.

De Gibraltar en 9 dias el patron José Antonio Molas, catalan, del laud San Antonio, con cueros, á varios.

De Valencia y Tarragona en 7 dias el patron Bautista Badenes, valenciano, del laud Sto. Cristo del Grao, con trigo, arroz, y almendra á varios.

De Málaga y Tarragona en 9 dias el patron Juan Bautista Carseller, valenciano, del laud las Almas, con alpiste, vino, y aceitunas á varios.

T E A T R O.

Rosa Pelufo, primera bolera tiene el honor de ofrecer para su entrada particular la comedia *El desafio ó el bautizo*, dirigida por el Sr. Galindo; á continuacion se bailará el bolero *de la Marica* por la Sra. Samaniego y la Interesada vestida de hombre; seguirá *un solo* de la Sra. Rabujatí, primera bailarina, y dará fin la funcion con el sainete *La competencia de autores*.

A las 7.